



DERECHO ALIMENTARIO. LA BIOETICA TIENE ALGO QUE DECIR.

LAURA PATRICIA ATENA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

PROGRAMA TEMATICO INTERDISCIPLINARIO DE BIOETICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y TRABAJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

CARGO ACADEMICO ACTUAL. JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS CATEDRA BIOETICA 1 Y BIOETICA 2 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DE TRABAJO SOCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

LICENCIADA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS UNMDP ARGENTINA

	<p>XX Congreso Internacional Ciencia y Vida La vida humana y la preservación de la casa común</p> <p>Universidad Católica de La Plata/Universidad Libre Internacional De Las Américas</p>	
---	---	--

MAESTRIA EN BIOETICA ULIA.



DERECHO ALIMENTARIO . LA BIOETICA TIENE ALGO QUE DECIR.

RESUMEN

¿Constituye el hambre una violación a los Derechos Humanos? Pueden ayudar el Derecho Alimentario a luchar contra el hambre y la malnutrición? Es la Bioética, junto con la educación alimentaria y nutricional una oportunidad para solucionar los problemas de desnutrición en los países en Vía de desarrollo?

*Si el **Derecho Alimentario** es un **Derecho Humano Universal** que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible **Seguridad Alimentaria**, entonces la **Bioética** puede contribuir con interesantísimos conceptos ya que esta es una disciplina filosófica que versa sobre las implicancias éticas en los fenómenos relacionados con el sustento, desarrollo y cuidado de la vida del ser humano con otros seres humanos.*

Los principales objetivos Son identificar las dimensiones biológica y simbólica de la vida humana que se conectan y se solapan requiriendo de la Bioética el carácter interdisciplinario como así también reconocer a la alimentación como un derecho humano de carácter universal que permite que las personas tengan acceso a una nutrición adecuada.

PALABRAS CLAVES .BIOETICA DERECHOS HUMANOS DERECHO ALIMENTARIO SEGURIDAD ALIMENTARIA .ALIMENTACION. NUTRICION.EDUCACION ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.FACTORES SOCIO –CULTURALES

ABSTRACT

Hunger Constitutes a violation of human rights? They can help Food Law to fight hunger and malnutrition? Is bioethics, along with food and nutrition education an opportunity to solve the problems of malnutrition in developing countries?

If the food law is a universal human right that allows people to have access to adequate food and resources necessary to take sustainable food security, then bioethics can contribute to very interesting concepts since this is a philosophical discipline that deals the ethical implications related phenomena livelihood, development and care of human life with other human beings.

The main objectives are to identify the biological and symbolic dimensions of human life that connect and overlap requiring Bioethics interdisciplinarity as well as recognize food as a human right of universal character that allows people to have access to proper nutrition.



KEYWORDS .*BIOETICA HUMAN RIGHTS LAW FOOD SAFETY FOOD ALIMENTACION. NUTRICION. EDUCACION FOOD AND SOCIO-CULTURAL-NUTRITIONAL FACTORS*

DERECHO ALIMENTARIO. LA BIOETICA TIENE ALGO QUE DECIR.

*A Hugo, en recuerdo de nuestras
interesantísimas charlas sobre la alimentación
y el porvenir de la humanidad.*

Introducción

De las necesidades humanas básicas, donde se incluyen: la libertad, la recreación, el trabajo, la vivienda, el vestuario, el afecto, la salud, la educación; la alimentación juega un papel fundamental, vital para la subsistencia como seres vivos. A través del estado nutricional de nuestra población, como un indicador válido para aproximarnos a la calidad de vida, podemos determinar las posibilidades de desarrollo de un país. Es por esto y mucho más que lo alimentario-nutricional está inmerso y vinculado con todas las esferas del quehacer nacional. No es de extrañar entonces, las múltiples y complejas aplicaciones de la Bioética en esta área del conocimiento. Las líneas de investigación sobre Bioética y Nutrición, contemplan aspectos bioéticos en las áreas de: responsabilidad profesional, praxis y gremio profesional; tendencias filosóficas, religión y costumbres alimentarias; ingeniería genética y biotecnología alimentaria; disciplinas deportivas y suplementos nutricionales; educación en nutrición, la nutrición como derecho humano y la política alimentaria-nutricional nacional; los derechos de los enfermos y la investigación en nutrición; los derechos del consumidor y la publicidad y etiquetado nutricional, y finalmente el área de la nutrición clínica-asistencial, donde la mayoría de los artículos se refieren a la indicación o suspensión de soporte nutricional parenteral y enteral, las implicaciones de justicia distributiva y la administración de recursos escasos.

La Bioética trata de suministrar la respuesta para los nuevos dilemas éticos derivados del aumento del conocimiento científico y tecnológico. Esta expresión deriva de dos términos griegos: bios, vida y ethos, ética. El término fue por primera vez utilizado en el año 1971, por Von Potter. Su idea desarrolla un plan de unificación mediante el cual ciencia y ética interaccionan en sus campos específicos. Los investigadores de la Universidad de Georgetown definen la Bioética como "el estudio sistemático de la conducta humana en el



área de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, a la luz de los valores morales y principios.

Existen otros tres conceptos básicos que son importantes puntualizar antes de aplicar la Bioética en nutrición. Estos son: persona humana, proyección afectiva y los principios, normas morales y obligaciones para los profesionales de la salud. La Persona es una totalidad, no una simple suma de cualidades. En el centro de esta totalidad personal está una subjetividad que es propia de cada ser, que sólo a él le pertenece, que le permite tomar decisiones libremente y que tiene conciencia de sí mismo, de las demás personas y del mundo con el que se relaciona. La Proyección afectiva como regla de oro ética (Norma fundamental de la conducta, que contiene la totalidad de las exigencias morales de las relaciones interpersonales de los hombres), expresa a través de la formulación del *Mahabharata* (Gran Epopeya Nacional de la India, Libro XIII, 5571), lo siguiente: <<No hagas a ninguno lo que él no quiere que a él mismo le suceda. Al rechazar, al dar, en la alegría y en el sufrimiento, en el agrado y en el desagrado, cada uno encuentra su pauta poniéndose en el lugar del otro". Siendo la Nutrición y Dietética una profesión del área de la salud, que combina justamente conocimientos de otras ciencias y de la suya propia, es de esperar que sus implicaciones bioéticas sean múltiples y complejas. De esta forma, podemos inter-relacionarla con la Investigación (ej. National and Hispanic Health and Nutrition Examination Survey, HANES. 1995), con Salud Pública (ej. el enfermo y sus derechos, el derecho a la alimentación (UNICEF, 1995) y el estado nutricional como indicador de calidad de vida), con aspectos Legales y Publicitarios (ej. alimentación y grupos vulnerables al fraude (obesos, diabéticos, ancianos, etc), cuñas de televisión y etiquetado nutricional), con la *Praxis* (Práctica Profesional) y el gremio de Nutricionistas (ej. proyecto de Ley de ejercicio, código deontológico y, conducta y respeto hacia el ejercicio), con la Religión y tendencias filosóficas (ej. reglas y creencias judías, católicas, musulmanas, desde vegetarianismo hasta antropofagia), con la Ingeniería Genética y la Biotecnología (ej. en la nutrición infantil), con Tecnología de los Alimentos (ej. aguas fluoradas, alimentos enriquecidos y/o fortificados y nuevas alternativas alimentarias), con el Deporte (ej. utilización de medios ergogénicos nutricionales), con la Educación (.ej. la educación holística, el discurso pedagógico y la incorporación de los estudios en bioética en los pensum de estudios). Para culminar con esta amplia lista de posibilidades de aplicación de la Bioética en el campo de la Alimentación y Nutrición convicción que existen se encuentra el área Clínica y Asistencial, donde la mayor cantidad de artículos publicados se refieren a la administración o suspensión del soporte nutricional parenteral y enteral en diferentes grupos de pacientes con diversas patologías (ej. pediátricos, embarazadas y ancianos con desnutrición, cáncer, SIDA, en estado crítico o terminal)



Desarrollo

Pensar la nutrición como un derecho humano sería como pensar en el derecho de respirar aire puro, o en el derecho a vivir. ¿Acaso es necesario declarar que tenemos derecho a comer? Pareciera que sí, y la reflexión acerca de algo tan obvio toma carácter universal, cuando vemos como comunidades enteras son desbastadas por la hambruna y la desnutrición extrema al otro lado del mundo, y cómo en nuestros propios países y casi frente a nuestros propios ojos, la inseguridad alimentaria va en aumento y los casos de malnutrición por exceso o por déficit y el hambre oculta nos van rodeando.

El UNICEF (1995) publicó un libro sobre los derechos del niño, en donde se dedica todo un capítulo para la exposición y análisis de la nutrición como derecho humano. Por su parte, la FAO (1996) convocó a una Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma. El resultado de ambos esfuerzos: llegar a un consenso universal sobre la necesidad inmediata de que cada nación se haga responsable de fijar unos mínimos morales a través de sus metas nutricionales, las cuales deberían concretarse dentro de las Políticas, Planes de la Nación y en sus Programas subsecuentes, teniendo como norte la seguridad alimentaria, la viabilidad y sustentabilidad de los programas, y la aceptabilidad por la población, al respetar y proteger sus costumbres alimentarias positivas.

El derecho a una alimentación adecuada fue por vez primera reconocido como derecho humano por las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) a partir de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. En el artículo 25 de la DUDH se señalaba que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. El derecho a la alimentación fue reconocido más adelante en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento vinculante para los países que lo han ratificado.

1. En 1999, el derecho a la alimentación fue interpretado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en su Observación General 12, estableciendo que: Castillo VA. Regla de oro. En: Ética Médica ante el Enfermo Grave. Barcelona: Editorial Jims, 1986 (4):67-77.



2. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Además, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, definió éste como:

El derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal que permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria. Este derecho representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas, sino que en la mayoría de los países constituye un deber de derechos humanos jurídicamente obligatorio de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos que han ratificado. Se encuentra, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25) y está consagrado con un mayor desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 como el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y como el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre (art. 12). Asimismo, lo amparan tratados regionales como el Protocolo de San Salvador de 1988.

Para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos el Estado debe contar con capacidades suficientes, esto implica la disposición del máximo de recursos disponibles mediante pactos fiscales pertinentes y el establecimiento de mecanismos jurídicos e institucionales adecuados. La realización del derecho humano a una alimentación adecuada requiere de la implementación de un sistema de garantías democráticamente anclado y económicamente sostenible, resultado del compromiso del Estado con la erradicación permanente del hambre y mayores niveles de cohesión social.

En el año 2004 el Consejo de la FAO aprobó las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Esta importante herramienta, elaborada por un grupo de trabajo intergubernamental con el apoyo de sociedad civil y organismos internacionales, representa el primer intento de los gobiernos por interpretar el derecho a la alimentación y



recomendar la adopción de medidas para su realización. El objetivo de las Directrices es proporcionar una orientación práctica a los Estados respecto de sus esfuerzos por lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Asimismo, también pueden emplearse para reforzar y mejorar los marcos de desarrollo existentes, especialmente en relación a las dimensiones social y humana del derecho a la alimentación, posicionando un enfoque de derechos en el centro de las políticas y estrategias de desarrollo.

Con más de 842 millones de personas que se van a dormir con hambre todas las noches, el derecho a una alimentación adecuada está lejos de haberse cumplido. Sin embargo, la erradicación

Debido a su carácter jurídicamente vinculante, la realización del derecho a una alimentación adecuada no es sólo una promesa que cumplir a través de la beneficencia. Es un derecho humano de cada mujer, hombre, niña y niño que ha de cumplirse con acciones apropiadas de los gobiernos y los actores no estatales. Con los años, se han hecho importantes avances a distintos niveles. A nivel mundial, el derecho a una alimentación adecuada ha sido un Derecho Humano legalmente vinculante en el derecho internacional desde hace más de 35 años y desde entonces se han otorgado garantías jurídicas adicionales a grupos específicos, como las mujeres, los niños y las personas con discapacidades. En 2004, los Estados Miembros de la FAO aprobaron por consenso las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices sobre el Derecho a la Alimentación), que ofrecen orientación práctica sobre la forma de aplicar el derecho a una alimentación adecuada en una amplia gama de áreas de políticas y programas. Más recientemente, ya sea como resultado de documentos internacionales consensuales con el cumplimiento del derecho a la alimentación como objetivo, como las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, o como un objetivo reiterado por el Secretario General de las Naciones Unidas en el Desafío Hambre Cero, el cumplimiento del derecho a la alimentación es cada vez más una prioridad en la agenda internacional.

La FAO desempeña un papel cada vez más decisivo en la promoción del derecho a una alimentación adecuada a nivel mundial, regional y nacional. Asimismo, la FAO desarrolla metodologías y herramientas de análisis para las diferentes partes implicadas. Diversos actores a nivel nacional, regional y de la sede están llevando a cabo una serie de acciones relacionadas con la promoción del derecho a la alimentación.



El trabajo de la FAO sobre el derecho a la alimentación se centra en apoyar a los países y las partes interesadas en:

A través de estas seis áreas, la FAO contribuye activamente al aumento del número de países que han incluido el derecho a una alimentación adecuada en sus constituciones nacionales, leyes nacionales, estrategias y en las políticas y programas que tienen como objetivo garantizar el derecho a una alimentación adecuada para todos

El derecho a una alimentación adecuada fue por vez primera reconocido como derecho humano por las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) a partir de 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. En el artículo 25 de la DUDH se señalaba que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El derecho a la alimentación fue reconocido más adelante en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento vinculante para los países que lo han ratificado.

En 1999, el derecho a la alimentación fue interpretado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en su Observación General 12, estableciendo que: El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Además, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, definió éste como:

El derecho a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.

Con referencia al derecho a la alimentación, el proceso de pasar de los principios a la práctica, requiere de acciones en una gran variedad de campos. Con base en su amplia



experiencia y conocimientos, el Equipo del Derecho a la Alimentación ha realizado este listado de verificación que muestra la forma en que se deberían poner en práctica los principios de los derechos humanos.

El derecho a una alimentación adecuada en los programas de emergencia demuestra la relevancia del derecho a una alimentación adecuada y de las normas de derechos humanos relacionadas para el trabajo en situaciones de emergencia, y proporciona orientación sobre cómo integrar las normas en los programas y proyectos de emergencia. Responde a las preguntas: ¿qué significa el derecho a una alimentación adecuada en el contexto de las emergencias? ¿Por qué es importante para los programas de emergencia adoptar el enfoque basado en los derechos humanos? ¿Quiénes son los titulares de los derechos y los titulares de los deberes en situaciones de emergencia? ¿Cómo pueden el derecho a una alimentación adecuada y los principios de derechos humanos relacionadas integrarse y aplicarse en los programas y proyectos de emergencia? La publicación trata de responder a estas preguntas cruciales haciendo referencia a los instrumentos normativos, marcos estratégicos, herramientas operacionales y prácticas de la FAO y sus socios en el trabajo en situaciones de emergencia.

Defendiendo la importancia del enfoque basado en los derechos humanos para romper el ciclo de crisis e intervenciones humanitarias, el documento podría ser especialmente relevante para los programas de creación de resiliencia que pretenden mejorar la capacidad de las personas, familias, comunidades y estados para hacer frente a los desastres naturales y los provocados por el hombre. Producido en el marco de los resultados organizacionales conjuntos en la FAO sobre la integración de género, nutrición y derecho a la alimentación en el trabajo en emergencias, el documento puede ser de utilidad para la comunidad humanitaria y de desarrollo en sentido más amplio.

El Derecho a la Alimentación y la gobernanza responsable de la tenencia: un diálogo con miras a la aplicación tiene como objetivo proporcionar una guía para la aplicación de las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (VGGT), que fueron incorporadas en mayo de 2012 por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.

Más concretamente, el estudio empieza con una introducción general del contexto global en el que el proceso de desarrollo de las VGGT se llevó a cabo. A continuación, el estudio demuestra varias maneras en que los elementos de un marco del derecho a la alimentación pueden ser utilizados para beneficiar y orientar la aplicación de las VGGT. Procede destacando numerosas disposiciones de las VGGT cuya aplicación ayudará a reforzar y seguir avanzando en la realización del derecho a la alimentación. Por último, se concluye



resaltando la importancia de este diálogo en la aplicación para los futuros debates y se extraen algunas conclusiones sobre las relaciones presentadas.

Como se indica claramente en las VGGT, su principal objetivo es "servir como referencia y proporcionar una guía para mejorar la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, con el objetivo primordial de lograr la seguridad alimentaria para todos y apoyar la realización progresiva del el derecho a una alimentación adecuada ". En consecuencia, el beneficio principal del presente diálogo hacia la aplicación reside en la provisión de elementos concretos para ayudar a la consecución de este objetivo general.

El Marco Estratégico Mundial para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición (MEM) es el primer marco mundial aprobado por consenso, por los gobiernos, que integra de forma sistemática el derecho a una alimentación adecuada y los derechos humanos en políticas relevantes para la seguridad alimentaria y la nutrición a nivel global, regional y nacional. El MEM requiere que todas las partes interesadas apliquen y aseguren la coherencia de dichas políticas con respecto al derecho a una alimentación adecuada.

Esta publicación documenta el consenso alcanzado en el contexto del MEM con respecto a las recomendaciones que son particularmente interesantes desde una perspectiva del derecho a la alimentación. Se basa en gran medida en el texto acordado del MEM como base para el trabajo de promoción e información. También ofrece sugerencias importantes a las partes interesadas sobre cómo traducir el consenso global en práctica a nivel nacional, en particular mediante la presentación de una variedad de experiencias y estudios que demuestran la importancia de un enfoque basado en los derechos humanos para la seguridad alimentaria y la nutrición. Además, el documento presenta recomendaciones concretas propuestas en el MEM con el fin de poner en práctica políticas específicas dirigidas a los grupos vulnerables o asuntos particulares. El documento concluye destacando tres áreas en las que el MEM es especialmente importante desde una perspectiva de derechos humanos , a saber : su contribución a la comprensión de la primacía de los derechos humanos en el campo de las políticas pertinentes para la seguridad alimentaria y la nutrición; su contribución a la coherencia de los derechos humanos en la seguridad alimentaria y las acciones de nutrición; y su énfasis en el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas basados en los derechos humanos.

La presente Nota orientativa contiene una descripción práctica para los profesionales que deseen integrar el derecho a una alimentación adecuada en los programas de seguridad alimentaria y nutricional. La Nota establece un puente entre las dimensiones normativas del derecho a la alimentación y la labor práctica de formulación, aplicación y supervisión de los programas en los países.



Este instrumento consigue tal objetivo explicando los aspectos conceptuales, jurídicos y operacionales del derecho a la alimentación. A continuación, se examinan cuatro puntos de partida fundamentales para integrar el derecho a la alimentación en los programas de seguridad alimentaria y nutricional: responsabilidades de las partes interesadas, aspectos jurídicos, sistemas de supervisión, y mecanismos de reclamación. Después, se utilizan ejemplos específicos y casos para ilustrar cómo esto puede realizarse.

La Nota consolida el derecho a la alimentación como objetivo y al mismo tiempo como instrumento para conseguir la seguridad alimentaria para todos. Se pone de manifiesto que el derecho a la alimentación puede proporcionar un marco general que sirva de guía en los esfuerzos para hacer frente al hambre y la malnutrición. Al mismo tiempo, la adopción de un enfoque basado en el derecho a una alimentación adecuada en la formulación, aplicación y supervisión de los programas aumenta las posibilidades de mejorar la eficacia, la efectividad, los efectos y la sostenibilidad de los esfuerzos. La presente publicación es el resultado de un proceso participativo entre los departamentos y de la estrecha colaboración entre el Servicio de Apoyo Integrado a la Seguridad Alimentaria (TCSF) y el Equipo del Derecho a la Alimentación de la División de Economía del Desarrollo Agrícola (ESA) de la FAO, con numerosas contribuciones de los profesionales y expertos del campo y de la sede. Fue escrita por Carmen Lahoz y Enrique de Loma-Ossorio del Instituto de Estudios del Hambre (IEH) en Madrid.

La crisis mundial de alimentos de 2008 y la crisis económica y financiera de 2009 han acentuado el importante papel que cumple la protección social como estabilizador social y económico. Como se afirma en el informe "El Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo" (SOFI, por sus siglas en inglés) de 2012, la protección social es crucial para acelerar la reducción del hambre.

En el informe temático sobre Protección social y el derecho a la alimentación se brinda orientación a los encargados de la toma de decisiones acerca de la aplicación de un enfoque de derechos humanos a los programas de protección, ya que contribuyen considerablemente a la realización progresiva del derecho a la alimentación. Además, en el informe se ilustra la manera en que los programas de protección social pueden responder a distintos niveles de protección del derecho a la alimentación y se presentan ejemplos de Nicaragua, México, Colombia, Malawi y Brasil.

Finalmente, en el informe también se ofrecen directrices sobre la manera de aplicar un enfoque de derechos humanos a los programas de protección social.

Conclusiones



El derecho a la alimentación es ante todo un derecho humano. Es el derecho a sustentarse a sí mismo con dignidad. Es el derecho a tener un acceso permanente los recursos que permiten producir, obtener o adquirir suficientes alimentos no sólo para prevenir el hambre, sino también para asegurar la salud y el bienestar. El derecho a la alimentación solamente en pocas ocasiones implica que una persona tiene derecho a suministros gratuitos.

El derecho a la alimentación es fundamentalmente el derecho a sustentarse a sí mismo y a su familia con dignidad, aunque obviamente puede haber situaciones en que ello sea imposible para las personas. Existen situaciones de emergencia —guerras, catástrofes naturales— y hay personas —discapacitados, enfermos o huérfanos— que no pueden sustentarse a sí mismas y necesitan ayuda. Las personas que se hallan en esas circunstancias deben recibir asistencia, ya se trate de ayuda alimentaria, de efectivo o de otro tipo de ayuda.

Para los 160 países que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la alimentación es un derecho jurídicamente vinculante, en pie de igualdad con los derechos humanos que prohíben la tortura y protegen la libertad de palabra y la prensa. Además, numerosos países han incluido el derecho a la alimentación en sus constituciones y legislación. Los países que aún no han ratificado el Pacto deberían como mínimo reconocer su obligación moral de realizar este derecho.

Los Estados son los principales titulares de la obligación de aplicar los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación. Ello implica que los parlamentos, el poder ejecutivo y judicial y todas las demás instituciones tienen funciones que desempeñar. Además, existen obligaciones morales que todos nosotros, personas y partes interesadas en todo el mundo, deberíamos reconocer y aceptar.

El hambre constituye a menudo una violación de los derechos humanos. Si una institución pública, ya sea deliberadamente o por negligencia, hace padecer hambre, ello constituye una violación de derechos humanos. La discriminación en el acceso a los alimentos y recursos también es una violación del derecho a la alimentación. Un Estado que no se ocupa del hambre y no solicita ayuda internacional en caso necesario también está infringiendo el derecho a la alimentación. En cambio no se puede considerar que viole la normativa relativa los derechos humanos el Estado que hace todo lo posible, dentro de los límites de su capacidad financiera e institucional, para poner fin al hambre, la malnutrición y la desigualdad. ?

Las personas pueden interponer una queja ante el funcionario encargado de las medidas que afectan al derecho a la alimentación. Posteriormente pueden quejarse ante la instancia



inmediatamente superior. Los defensores del pueblo, las comisiones de derechos humanos, el Relator especial de las Naciones Unidas para el derecho a la alimentación y otras instituciones también pueden recibir quejas. Los tribunales pueden hacer cumplir el derecho a la alimentación. Asimismo las personas pueden organizarse y trabajar con los medios de comunicación para presionar a los Gobiernos.

Existe un consenso internacional sobre la idea de que el hambre y la malnutrición suelen estar causadas o fuertemente influenciadas por factores estructurales. La insuficiente definición de las funciones y responsabilidades, la exclusión social de las personas pobres o la ausencia de respuesta por parte de los órganos públicos pueden contribuir al hambre. El planteamiento de la seguridad alimentaria basado en derechos aborda estos obstáculos estructurales haciendo hincapié en los derechos individuales, los mecanismos de recurso, la transparencia y la rendición de cuentas. Por otro lado, la vinculación de las cuestiones relativas al desarrollo con los derechos humanos introduce nuevas partes interesadas en la lucha por la seguridad alimentaria, amplía su base de apoyo e incrementa la presión política.

La participación de todos los interesados, especialmente de los más gravemente afectados —los hambrientos y los pobres— es esencial para cualquier proyecto en el ámbito del derecho a la alimentación. Normalmente los proyectos persiguen reforzar la capacidad de las instituciones públicas para cumplir sus obligaciones y la capacidad de los titulares de derechos para exigir responsabilidades a sus Gobiernos. Ello supone capacitación, promoción y trabajo para establecer normas justas que se puedan hacer cumplir. Los proyectos también pueden contribuir a reforzar los mecanismos de recurso, ya sean jurídicos o sociales, y garantizar su disponibilidad para quienes consideren que sus derechos no se están realizando. Habida cuenta de la exigencia de realizar progresivamente este derecho, los proyectos se orientan en primer lugar a las personas más vulnerables, especialmente las que están discriminadas por lo que respecta al acceso a los recursos.

El planeta produce suficientes alimentos, de calidad adecuada, para alimentar a toda la población mundial. Y sin embargo, para los 854 millones de mujeres, hombres y niños que padecen hambre crónica, el derecho fundamental a la alimentación no se cumple. Esto es inaceptable. Se han elaborado instrumentos jurídicos, se han contraído compromisos políticos y se han establecido directrices prácticas —las Directrices sobre el derecho a la alimentación. Lo que necesitamos ahora es pasar de la beneficencia a los derechos humanos, y de la retórica a la acción y los resultados. Es hora de que el hambre pase a ser historia y de que el derecho a la alimentación se convierta en una realidad para todos. La **educación nutricional** es una oportunidad de generación de acciones en el desarrollo de



programas de alimentación. Ante la crisis de valores de una sociedad en continua turbulencia y fragmentación, **la bioética** ofrece una oportunidad para acortar la brecha en el debate que provoca los problemas de desnutrición en los países en vía de desarrollo y aquellos de sobrealimentación en los países desarrollados.



BIBLIOGRAFIA

Maria Araujo Yaseli .2001. Escuela de Nutricion y Dietetica .Facultada de Medicina Universidad Central de Venezuela.

Maria Araujo Yasello Bioetica y Nutricion en Salud Publica.2001. Escuela de Nutricion y Dietetica. Catedra de Educacion y comunidad.Escuela de Nutricion y Dietetica. Facultad de Medicina. U.Central de Venezuela.

Sisay Yeshanew 2014 El derecho a una alimentacion adecuada en los programas de emergencia . FAO.

El derecho a la alimentacion: compromisos pasados, obligaciones actuales, acciones para el futuro 2014.Equipo del Derecho a la alimentacion FAO

Gomez, Daniel 2014El derecho a la alimentacion y la gobernanza responsable de la tenencia: un dialogo con miras a la aplicación FAO.

El derecho humano a una alimentacion adecuada en el Marco Estrategico Mundial para la Seguridad Alimentaria y la Nutricion. 2013 Un Consenso Global. FIAN Internacional FAO

Laoz, Carmen y Lom-Osornio Enrique 2013 Guia Orientativa: Integracion del derecho a una alimentacion adecuada en los programas de seguridad alimentaria y nutricional.. FAO

Cruz Luisa 2012 Proteccion Social y derecho a la Alimentacion. Informe de Politica del derecho a la Alimentacion,n3, 2012.. FAO

Directrices sobre el derecho a la alimentacion. 2014 WWW.FAO.org/3/a-y79375.pdf

Proyecto de apoyo a la Iniciativa America Latina y Caribe sin Hambre 2012. Oficina Regional de la FAO para America Latina y el Caribe. Vitacura, Sgo de Chile

Massimo Cresta 1995 **L'uomo,il cibo e il territorio.Elementi di ecologia e geografia dell'alimentazione**.. Editorial Monteleone .